



## Municipalidad de Puente Piedra

### ORDENANZA N° 470-MDPP

Puente Piedra, 29 de mayo de 2025

#### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo del 2025;

Estando en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y de conformidad Informe N° 0183-2025/MDPP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y documentos que lo antecedan, con el voto **UNANIME**, con dispensa del trámite de aprobación del acta; aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Ordenanza que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Puente Piedra, conforme al Anexo I que forma parte de la presente ordenanza, publicada en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria y demás subgerencias dependientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUENTE PIEDRA  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE



ANEXO I

ORDENANZA N° 470 – MDPP

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ALCANCES**

La presente ordenanza tiene como objetivo establecer a favor de los contribuyentes y administrados del distrito de Puente Piedra, beneficios tributarios y no tributarios, flexibilización en los pagos, así como la maximización en la recuperación del Impuesto Predial 2025 y Tributos Municipales en general.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUISITOS**

- a) Actualizar sus datos personales referentes al número telefónico y correo electrónico.
- b) Haber realizado el pago total anual o de la 1era y 2da cuota del Impuesto Predial 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. - RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

- a) Por el pago total anual o de la 1era y 2da cuota del Impuesto Predial 2025, el contribuyente accederá a los siguientes beneficios respecto al Insoluto de los Arbitrios Municipales:

Pago de Impuesto Predial 2025	Arbitrios Municipales		
	Del 2025	Del 2024 a 2020	Del 2019 a años anteriores
<b>Total Anual</b>	10%	30%	90%
<b>1era y 2da Cuota</b>	5%	25%	50%

- b) Se aplicará un descuento adicional del cinco por ciento (5%) en los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025, a favor de aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago del Impuesto Predial correspondiente a ejercicios de años anteriores.
- c) Si solo paga una de las cuotas vencidas del Impuesto Predial 2025, se condonará únicamente el **100% de los intereses moratorios**; no tendrán descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales.
- d) Otros descuentos:

Además, si se cumple con los requisitos del artículo segundo, obtendrá los siguientes descuentos:

100% de descuento sobre:

- Intereses de Impuesto Predial 2025 y años anteriores
- Intereses de Arbitrios Municipales 2025 y años anteriores
- Gastos de emisión de años anteriores
- Costas y gastos de años anteriores
- Multas tributarias del 2025 y años anteriores

**ARTICULO CUARTO. - PAGO EN PUNTOS DESCENTRALIZADOS**

Obtendrán un 5% adicional sobre los descuentos otorgados, siempre que el pago sea efectuado en los puntos de pago descentralizados (Mercado Huamantanga, Plaza Vea, Tottus, EX-UVICLIN y Caja instalada en Gerencia de Ordenamiento Urbano) y cajas itinerantes.





## Municipalidad de Puente Piedra

### **ARTICULO QUINTO. - PAGO EN LÍNEA**

Obtendrán un 5% adicional los pagos tributarios (en el insoluto de arbitrios municipales) a través de nuestra plataforma de pagos en línea:  
<https://pagoenlinea.munipuentepiedra.gob.pe/login>.

### **ARTÍCULO SEXTO. – BENEFICIO POR PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS EN ESTADO COACTIVO**

Los administrados que cuenten con deudas no tributarias en estado coactivo del año 2019 y años anteriores, gozarán del 80% de descuento.

### **ARTÍCULO SETIMO. – FRACCIONAMIENTO**

Asimismo, previa evaluación de parte de la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, se podrá efectuar el acogimiento a los beneficios de la presente ordenanza bajo fraccionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo segundo y con una cuota inicial sujeta a evaluación de la deuda tributaria, por parte de dicha Subgerencia, considerando efectuar un convenio de cumplimiento de pago de forma fraccionada, con cuotas mensuales del mismo monto.

### **ARTICULO OCTAVO. - RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y DESISTIMIENTO DE RECURSOS RESPECTO A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS**

El pago voluntario acogiendo al presente beneficio, constituye el reconocimiento tácito de la deuda tributaria, por lo que la deuda cancelada no genera devolución o compensación alguna.

El pago de tributos con los beneficios establecidos en la presente ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, contenciosos, no contenciosos u otros relacionados a la deuda tributaria estado coactivo y ordinario, ante la Administración o ante el Poder Judicial, por lo que se asumirá la sustracción de la materia.

### **ARTÍCULO NOVENO. - EXCLUSIÓN DEL BENEFICIO**

- a) La presente ordenanza no suspende las acciones de cobranza efectuadas conforme a ley, por lo que no se procederá con el quiebre de valores tributarios o la suspensión de procedimientos de ejecución coactiva u otros actos emitidos por la administración dentro de sus facultades.
- b) Quedan excluidos del presente beneficio las deudas no tributarias en estado coactivo impuestas a los establecimientos señalados por ordenanza N° 402-MDPP.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de ejecución forzosa, respecto al monto total del expediente coactivo.
- d) La condonación de costas, en el caso de los procedimientos coactivos se llevará a cabo únicamente si el contribuyente o administrado cumple con cancelar la totalidad de la deuda inmersa en el expediente coactivo.

### **ARTICULO DECIMO. - MEDIDA PROVISIONAL Y/O CORRECTIVA EN PROCESOS DE EJECUCIÓN COACTIVA RESPECTO A LA DEUDA NO TRIBUTARIA**

Las medidas provisionales y/o correctivas impuestas en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, tales como clausuras, demoliciones, retiro de anuncios, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto





## Municipalidad de **Puente Piedra**

tipificado como infracción.

### **ARTICULO DECIMO PRIMERO. - SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA**

La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta ordenanza dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se sigan al respecto, siempre y cuando se haya realizado el pago total de la deuda en cobranza coactiva.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en **VIGENCIA**, al día siguiente de su publicación hasta el 30 de junio del 2025, a excepción del Artículo Quinto, el cual mantendrá su vigencia durante todo el año fiscal 2025.

**SEGUNDA. - DEROGAR** toda norma y/o disposición emitida por esta entidad Municipal que se oponga a la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
PUENTE PIEDRA  
RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES  
ALCALDE